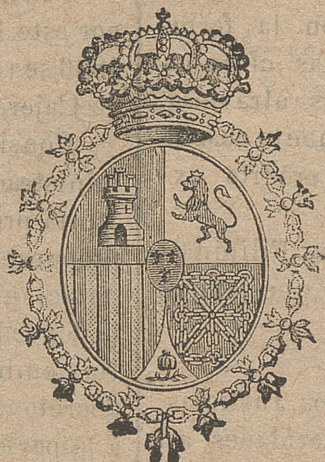


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertaran al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1898.)

Suscripcion nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Relacion nominal de lo recaudado en la Suscursal del Banco de España por esta Junta provincial.

	PESETAS.
Suma anterior...	74.887'55
El Ayuntamiento de Canalejas. .	125
Los vecinos del mismo pueblo. .	119'85
El Casino Venatorio de Valladolid.	3000
TOTAL.	78.132'40

(Se continuará.)

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

LEY.

DON Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1898 á 1899 se fija en 100.942 hombres de tropa.

Los gastos que dicha fuerza ha de originar no deberán exceder de las cifras consignadas en presupuesto para esta atencion, y con tal objeto se autoriza al Ministro de la Guerra para conceder licencias temporales durante el año económico en la forma que estime más conveniente.

Art. 2.º Se autoriza asimismo al Ministro

de la Guerra para aumentar la fuerza á que se refiere el artículo anterior, en la forma y medida que lo hagan preciso las circunstancias especiales por que el país atraviesa, abonándose el gasto que este aumento ocasione con cargo al correspondiente crédito extraordinario.

Art. 3.º Las fuerzas de las islas Filipinas, de Cuba y Puerto Rico, serán las que exijan las necesidades de la guerra.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, *Miguel Correa*.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1898.)

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto ante este Ministerio por D. Julián Hermosilla y Ortega, Cajero interino de los fondos de primera enseñanza de la provincia de Logroño, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Instrucción pública en la sesión celebrada en 16 de Noviembre de 1897, de cumplimentar en todas sus partes la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 del mismo mes y año disponiendo que la propuesta prevenida en la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 para el nombramiento de Cajeros de Instrucción pública, se haga en terna ó por lista de los que hubiesen solicitado el cargo:

Resultando que con fecha 29 de Enero próximo pasado se remitió el citado recurso á informe de la Junta provincial de Logroño y del Rectorado de Zaragoza:

Resultando que por la Real orden de 24 de Febrero siguiente se acudió en consulta al Ministerio de Gobernación, que fué resuelta por la de 26 del propio mes en el sentido de que dichas propuestas es conveniente que se hagan en terna:

Considerando que la Real orden expedida por este Ministerio en 21 de Noviembre de 1896 se refiere á la provisión interina del cargo de Cajero, y no á la definitiva:

Considerando que aunque los fondos administrados por el Cajero pertenecen á la Junta provincial de Instrucción pública, la propuesta unipersonal hecha por ésta á la Diputación para que haga uso de la facultad que le concede el art. 8.º de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882 (confirmada por el Real decreto de 16 de Julio de 1889), nombrando á la persona que ha de ser Cajero en propiedad, viene á hacer ilusorio el expresado derecho;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido desestimar el recurso de D. Julián Hermosilla, y disponer que las propuestas que han de elevar las Juntas de Instrucción pública á las Diputaciones provinciales para el nombramiento de Cajeros debe hacerse en terna.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1898.—*Xiquena*—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 20 de Mayo de 1898.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 63.157'43 pesetas, de las obras de construcción de armarios para el Museo de Ciencias naturales de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 23 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.800 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (sise desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja de.... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de diez días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cuatro meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en cuatro meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justifican-

do haber satisfecho la contribucion de subsidio.

Madrid 13 de Mayo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 21 de Mayo de 1898.)

Seccion cuarta.

Núm. 1.474.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

PERSONAL DE LA INVESTIGACION. CIRCULAR.

Con esta fecha ha tomado posesion D. Miguel Romano y Pons del cargo de Oficial de cuarta clase en comision de la Investigacion administrativa de esta provincia, para el que ha sido nombrado por Real orden fecha quince del corriente.

Y en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del Reglamento provisional vigente, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, interesando esta Delegacion de las autoridades que se sirvan prestar á dicho funcionario los auxilios que reclame para el mejor desempeño de su cometido.

Valladolid 18 de Mayo de 1898.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 1.471.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Repartimiento sobre la riqueza urbana.

CIRCULAR.

Habiendo sido aprobado por la Exema. Diputacion provincial el repartimiento general del cupo que por la riqueza urbana ha correspondido á los pueblos de esta provincia para el año económico de 1898-99, ajustado al señalamiento hecho por Real orden de 8 del actual y reglas dictadas por la Direccion general de Contribuciones Directas en 14 del mismo, se inserta á continuacion la distribucion del referido cupo que según la riqueza reconocida por los respectivos distritos municipales ha correspondido á cada uno de ellos á los tipos de gravámen de 17'50 por 100 sobre las 3.008.879 pesetas, que representa la riqueza urbana correspondiente á los distritos municipales de la 1.^a Seccion, ó sean los que no habiendo sido aprobados los registros fiscales antes del 15 de Abril último, vienen llamados á contribuir en

el referido año económico dentro del límite máximo de 17'50 por 100 de la expresada riqueza, en cuyo tipo se encuentra incluido el uno por ciento para premio de cobranza y gastos de comprobación; y al tipo de 21'50 por 100 sobre las 1.267.064 pesetas de la riqueza por igual concepto de los distritos de la 2.^a Sección, ó sean los que igualmente deben contribuir dentro del máximo del 23 por 100, incluso el uno por ciento de los referidos gastos de premio de cobranza y comprobación, á los cuales tampoco les han sido aprobados los registros fiscales en la época fijada por el Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894.

Para la formación de los repartimientos, se sujetarán en un todo los Ayuntamientos á

las reglas y modelos de que se hace mérito en la circular de esta Administración de 17 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 20 del mismo.

Los indicados documentos se presentarán en esta Oficina antes del día 15 del próximo mes de Junio, previniendo á los Ayuntamientos y Juntas periciales, que si no obrasen en esta Administración aquellos en la fecha indicada, con sentimiento se verá en la sensible necesidad de adoptar las medidas coercitivas determinadas en el art. 81 del Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Valladolid 21 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz Zurrón*.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 798.973 pesetas del cupo que de la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo por el referido año económico, según la Real orden de 8 del actual y Circular de la Dirección general de Contribuciones Directas de 14 del propio mes.

Sección primera.—De los distritos que han de contribuir al 17'50 por 100 sin que pueda exceder de este tipo de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza urbana imponible — Pesetas	Cupo de contribución para el Tesoro al por 100 de grá vámen sobre la riqueza urbana con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación — Pesetas	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente con deducción de lo repartido de más en el mismo período — Pesetas	TOTAL repartido — Pesetas	Bajas por lo repartido de más en el año anterior — Pesetas	Líquido repartido — Pesetas
1	Castronuño.	13072	2288	»	2288	»	2288
2	Fuente el Sol.	2200	385	»	385	»	385
3	Laguna de Duero.	7755	1357	»	1357	»	1357
4	Langayo.	3184	557	»	557	»	557
5	Llano de Olmedo.	1551	271	»	271	»	271
6	Manzanillo.	940	165	»	165	»	165
7	Marzales.	2183	382	»	382	»	382
8	Muriel.	3387	593	»	593	»	593
9	Olmos de Esgueva.	4404	771	1	772	»	772
10	Pedraja de Portillo (La).	8081	1414	12	1426	»	1426
11	Pedrosa del Rey.	5009	877	»	877	»	877
12	Quintanilla de Arriba.	5866	1026	2	1028	»	1028
13	San Llorente.	1900	333	»	333	»	333
14	San Roman de la Hornija.	5275	923	»	923	»	923
15	Sardon de Duero.	4513	790	3	793	»	793
16	Tordehumos.	15472	2708	»	2708	»	2708
17	Traspinedo.	4300	752	»	752	»	752
18	Valladolid.	2911204	509461	10	509471	»	509471
19	Ventosa de la Cuesta.	2426	424	5	429	»	429
20	Viloria.	1495	261	»	261	»	261
21	Villavaquerín.	4662	816	3	819	»	819
	TOTALES.	3008879	526554	36	526590	»	526590

Seccion segunda.—De los distritos que han de contribuir al 21'50 por 100 sin que pueda exceder del 23 por 100 de la riqueza urbana.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de gravamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deducción de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL	Bajas por lo repartido de más en el año anterior	Liquido
		urbana imponible	—	—	—	—	—
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia.	2316	499	»	499	»	499
2	Aguasal.	657	141	»	141	»	141
3	Aguilar de Campos.	5510	1185	»	1185	»	1185
4	Alaejos.. . . .	34454	7407	40	7447	»	7447
5	Alcazarén.. . . .	7568	1627	»	1627	»	1627
6	Aldea de San Miguel.	3005	646	»	646	»	646
7	Almaráz.	582	125	»	125	»	125
8	Arroyo.	4335	932	»	932	»	932
9	Ataquines.	7378	1586	»	1586	»	1586
10	Bamba.	3692	794	»	794	»	794
11	Barruelo.	1648	354	»	354	»	354
12	Becilla de Valderaduey.	8690	1868	23	1891	»	1891
13	Benafarces.	2253	484	»	484	»	484
14	Bercero.	7361	1583	»	1583	»	1583
15	Berrueces.	3324	714	10	724	»	724
16	Bobadilla del Campo.	3750	806	»	806	»	806
17	Bocigas.	2200	473	6	479	»	479
18	Bocos.	1020	219	»	219	»	219
19	Boecillo.	2985	642	»	642	»	642
20	Bolaños.	5877	1264	»	1264	»	1264
21	Brahojos de Medina.	2580	555	13	568	»	568
22	Cabezón.	6381	1372	»	1372	»	1372
23	Cabezón de Valderaduey.	475	102	»	102	»	102
24	Cabreros del Monte.	2731	587	»	587	»	587
25	Campaspero.	6309	1356	»	1356	»	1356
26	Campillo (El)..	2400	516	8	524	»	524
27	Canalejas de Peñafiel.	3958	852	»	852	»	852
28	Canillas.	2567	552	»	552	»	552
29	Carpio (El).	8422	1811	»	1811	»	1811
30	Casasola de Arion.	5800	1247	4	1251	»	1251
31	Castrejon.	4792	1030	»	1030	»	1030
32	Castrillo de Duero.	3800	817	15	832	»	832
33	Castrobol.	1598	343	»	343	»	343
34	Castromembibre.	1643	353	»	353	»	353
35	Castromonte.	7837	1685	»	1685	»	1685
36	Castronuevo.	4592	987	»	987	»	987
37	Castroponce Valderaduey.	5223	1123	»	1123	»	1123
38	Castroverde de Cerrato.	4350	935	»	935	»	935
39	Ceinos de Campos.	2400	516	»	516	»	516
40	Cervillego de la Cruz.	2173	467	»	467	»	467
41	Cigales.	11954	2572	»	2572	»	2572
42	Cogeces del Monte.	10476	2252	10	2262	»	2262
43	Corcós.	5015	1078	»	1078	»	1078
44	Corrales de Duero.	1750	376	»	376	»	376
45	Cubillas de Santa Marta.	3205	689	»	689	»	689
46	Cuenca de Campos.	9290	1998	»	1998	»	1998
47	Curiel.	2680	576	6	582	»	582
48	Encinas de Esgueva.	3453	742	»	742	»	742
49	Fompedraza.	826	178	»	178	»	178
50	Fontihoyuelo.	1455	313	»	313	»	313
51	Gallegos de Hornija.	964	207	»	207	»	207
52	Gatón de Campos.	3583	770	»	770	»	770
53	Géria.	8365	1798	4	1802	»	1802

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Cupo de contri- bucion para el Tesoro al por 100 de gra- vamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gas- tos de comprobacion	Aumentos para cubrir partidas fallidas aproba- das en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Re- glamento vigente con deduccion de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL	Bajas per lo repartido	Líquido
		urbana impo- nible	Pesetas	Pesetas	Pesetas	de más en el año anterior	Pesetas
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
54	Gomeznarro.	3869	832	»	832	»	832
55	Herrin de Campos.	4011	862	3	865	»	865
56	Iscar.	6910	1486	»	1486	»	1486
57	Lomoviejo.	4375	941	»	941	»	941
58	Matapozuelos.	12436	2674	»	2674	»	2674
59	Matilla de los Caños.	1900	408	»	408	»	408
60	Mayorga.	19183	4124	12	4136	»	4136
61	Medina del Campo.	67700	14556	»	14556	»	14556
62	Medina de Rioseco.	106235	22840	189	23029	»	23029
63	Megeces.	1874	403	»	403	»	403
64	Melgar de Abajo.	4705	1011	»	1011	»	1011
65	Melgar de Arriba.	4565	981	»	981	»	981
66	Mojados.	15734	3383	18	3401	»	3401
67	Monasterio de Vega.	2533	545	»	545	»	545
68	Montalegre.	6792	1460	»	1460	»	1460
69	Mortemayor.	6064	1303	»	1303	»	1303
70	Moral de la Paz.	2234	481	»	481	»	481
71	Moraleja de las Panaderas.	712	153	»	153	»	153
72	Morales de Campos.	2999	645	»	645	»	645
73	Mota del Marqués.	17412	3744	»	3744	»	3744
74	Mucientes.	10625	2285	»	2285	»	2285
75	Olivares de Duero.	3028	651	4	655	»	655
76	Olmedo.	41295	8879	65	8944	»	8944
77	Olmos de Peñafiel.	1274	274	»	274	»	274
78	Padilla de Duero.	2221	478	»	478	»	478
79	Palacios de Campos.	4810	1034	»	1034	»	1034
80	Palazuelo de Vedija.	6525	1403	»	1403	»	1403
81	Parrilla (La).	1794	386	»	386	»	386
82	Pedrajas de San Estéban.	10295	2213	»	2313	»	2313
83	Peñafiel.	46735	10048	17	10065	»	10065
84	Peñaflor.	4393	945	»	945	»	945
85	Pesquera de Duero.	6831	1469	3	1472	»	1472
86	Piñel de Abajo.	3651	785	»	785	»	785
87	Piñel de Arriba.	1689	363	»	363	»	363
88	Pobladura de Sotiedra.	743	160	5	165	»	165
89	Pollos.	12051	2591	44	2635	»	2635
90	Pozal de Gallinas.	4163	895	»	895	»	895
91	Pozaldez.	21732	4672	24	4696	»	4696
92	Pozuelo de la Orden.	3151	677	»	677	»	677
93	Puras.	844	181	»	181	»	181
94	Quintanilla de Abajo.	5762	1239	»	1239	»	1239
95	Quintanilla de Trigueros.	2947	634	»	634	»	634
96	Rábano.	2800	602	34	636	»	636
97	Renedo.	6523	1403	54	1457	»	1457
98	Robladillo.	975	210	»	210	»	210
99	Rodilana.	4956	1065	»	1065	»	1065
100	Roturas.	708	152	»	152	»	152
101	Rubi de Bracamonte.	4438	954	»	954	»	954
102	Sahelices de Mayorga.	3672	789	5	794	»	794
103	Salvador de Zapardiel.	1147	247	»	247	»	247
104	San Cebrian de Mazote.	4159	894	»	894	»	894
105	San Martin de Valbeni.	5116	1100	»	1100	»	1100
106	San Miguel del Arroyo.	2983	641	20	661	»	661
107	San Pablo de la Moraleja.	1266	272	»	272	»	272
108	San Pedro de Latarce.	9373	2015	28	2043	»	2043
109	San Pelayo.	1916	412	»	412	»	412

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Cupo de contri-	Aumentos para	TOTAL	Bajas per lo	Líquido
		urbana impo- nible	buicion para el Tesoro al por 100 de gra- vamen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gas- tos de comprobacion	fallidas aproba- das en el año anterior y demás conceptos del art 84 del Re- glamento vigente con deduccion de lo repartido de más en el mismo período	repartido	de más en el año anterior	repartido
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
110	San Salvador.. . . .	1466	315	3	318	»	318
111	Santa Eufemia.	3585	771	»	771	»	771
112	Santervás de Campos.. . . .	4945	1064	»	1064	»	1064
113	Santibañez de Valcorba.. . . .	2368	509	»	509	»	509
114	San Vicente del Palacio.. . . .	3846	827	12	839	»	839
115	Siete Iglesias..	16717	3594	»	3594	»	3594
116	Simancas.	13010	2797	»	2797	»	2797
117	Tamariz.	7585	1631	»	1631	»	1631
118	Tiedra.	17650	3795	»	3795	»	3795
119	Tordesillas.	50964	10957	18	10975	»	10975
120	Torrecilla de la Abadesa.. . . .	2895	622	»	622	»	622
121	Torrecilla de la Orden.	9250	1989	»	1989	»	1989
122	Torrecilla de la Torre.. . . .	786	169	»	169	»	169
123	Torrebaton.	10917	2347	»	2347	»	2347
124	Torrescárcela..	1471	316	»	316	»	316
125	Trigueros.	6078	1307	»	1307	»	1307
126	Tudela de Duero.	31595	6793	»	6793	»	6793
127	Union (La).	10634	2286	»	2286	»	2286
128	Urones de Castroponce.	1332	286	»	286	»	286
129	Urueña..	7080	1521	»	1521	»	1521
130	Valbuena de Duero.	9086	1954	»	1954	»	1954
131	Valdearcos.	2128	458	17	475	»	475
132	Valdenebro.	3800	817	»	817	»	817
133	Valdestillas.	6622	1424	»	1424	»	1424
134	Valdunquillo..	6792	1460	»	1460	»	1460
135	Valverde de Campos.	4347	935	»	935	»	935
136	Vega de Ruiponce.	5018	1079	25	1104	»	1104
137	Velascávaro.	1549	333	»	333	»	333
138	Velilla.	1592	342	»	342	»	342
139	Velliza.	7298	1569	»	1569	»	1569
140	Viana de Cega.	2533	545	»	545	»	545
141	Villabañez.	6318	1358	»	1358	»	1358
142	Villabarúz de Campos.	1082	233	»	233	»	233
143	Villabrágima..	11880	2554	»	2554	»	2554
144	Villacarralon..	2396	515	»	515	»	515
145	Villacid de Campos.	4102	882	»	882	»	882
146	Villaco.	2544	547	»	547	»	547
147	Villacreces.	1394	300	»	300	»	300
148	Villaespér.	947	204	4	208	»	208
149	Villafrades.	2612	562	»	562	»	562
150	Villafrechós.	16828	3618	23	3641	»	3641
151	Villagarcía de Campos.	7071	1520	»	1520	»	1520
152	Villagomez la Nueva.	2138	460	»	460	»	460
153	Villalán de Campos.	1632	351	»	351	»	351
154	Villalar.	5356	1151	»	1151	»	1151
155	Villalba de Adaja.	1489	320	»	320	»	320
156	Villalba del Alcór.	9894	2127	»	2127	»	2127
157	Villalba de la Loma.	680	146	»	146	»	146
158	Villalbarba.	3267	702	»	702	»	702
159	Villalon.	71896	15458	318	15776	»	15776
160	Villamuriel de Campos.. . . .	2751	591	»	591	»	591
161	Villan de Tordesillas.	1946	418	»	418	»	418
162	Villanubla.	8765	1886	»	1886	»	1886
163	Villanueva de Duero.	4730	1018	7	1025	»	1025
164	Villanueva de las Torres.. . . .	3433	738	»	738	»	738
165	Villanueva los Caballeros.	4442	955	»	955	»	955

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	Riqueza	Cupo de contribucion para el Tesoro al por 100 de grávanen sobre la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion	Aumentos para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente con deduccion de lo repartido de más en el mismo periodo	TOTAL repartido	Bajas por lo repartido de más en el año anterior	Liquido repartido
		urbana imponible	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
166	Villanueva de San Mancio.	3431	738	»	738	»	738
167	Villardefrades.	4862	1046	13	1059	»	1059
168	Villasexmír.	1984	426	»	426	»	426
169	Villavellid.	4039	868	»	868	»	868
170	Villaverde.	6494	1396	29	1425	»	1425
171	Villaviciencio de los Caballeros.	7841	1686	3	1689	»	1689
172	Villavieja.	2257	485	»	485	»	485
173	Zaratan.	10272	2208	»	2208	»	2208
174	Zorita de la Loma	866	186	»	186	»	186
	TOTAL.	1267064	272419	1136	273555	»	273555

RESUMEN.

21	de la 1. ^a Seccion.	3008879	526554	36	526590	»	526590
174	de la 2. ^a Seccion.	1267064	272419	1136	273555	»	273555
195	TOTAL GENERAL.	4275943	798973	1172	800145	»	800145

Valladolid 17 de Mayo de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

NUM. 1.477.

Ayuntamiento constitucional de Siete Iglesias.

Habiendo resultado desierta la primera subasta de consumos para el arriendo á venta libre por falta de licitadores, cuyo acto tuvo lugar el día 20 del actual y de conformidad con el artículo 270 de la Instruccion del ramo vigente, se anuncia una segunda subasta para el día 4 de Junio próximo de once á doce de su mañana, bajo los mismos tipos y condiciones que la anterior, admitiéndose proposiciones que cubran la cuota con la rebaja de un 25 por 100.

El pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde esta fecha á la del remate.

Siete Iglesias 20 de Mayo de 1898.—El Alcalde accidental, Manuel Lopez.—El Secretario, Ceferino Martin.

NUM. 1.484.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital.

Hago saber: Que debiendo procederse el día treinta de los corrientes á las once de su mañana en esta Sala de Audiencia, al sorteo de seis contribuyentes que en union de los señores Cura párroco y Maestro de instruccion primaria más antiguos, han de constituir la Junta de jurados de este partido, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado.

Dado en Valladolid á veintitres de Mayo de mil ochocientos noventa y ocho.—Eduardo Gonzalez.—El Secretario de gobierno, Luis Estéban.